



REUNION COMISION DE IMPUESTOS

14 DE OCTUBRE DE 2004

A.F.I.P.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G.1394

Se recuerda que los sujetos pasibles de retención del IVA en el comercio de granos, regidos por la Resolución de referencia, NO PUEDEN OPONER CERTIFICADOS DE NO RETENCION DE IVA (RG 17 AFIP) en la cadena comercial.

Los productores agropecuarios oponen el certificado de no retención de IVA (RG 17 AFIP) en el momento de solicitar el reintegro a la AFIP.

RG 271 AFIP

La Federación de Acopiadores ha realizado las gestiones ante la AFIP, fundamentando el argumento que la Carta de Porte es documento equivalente al TK de Balanza, no habiendo respuesta a la fecha.

Se recuerda a las empresas acopiadoras con balanzas que deben llevar el registro que indica la RG 271 de las pesadas, (TK).

REMUNERACIONES AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION DE AFIP

El Decreto 1517/91 propone un régimen de retribución por parte de la AFIP a los agentes de recaudación (agentes de retención y percepción) de los impuestos nacionales bajo la órbita del citado Organismo.

El Decreto 1886/93 propone un régimen de retribución por parte de la AFIP a los agentes de información de los impuestos nacionales bajo la órbita del citado Organismo.

La Resolución 17/91 de la Secretaría de Ingresos Públicos determina los montos de la retribución que debe pagar la AFIP a los agentes de recaudación.

Las Resoluciones Generales de la Dirección General Impositiva 3527, 3399 y 3435 reglamentan operativamente como deben pagarse los montos respectivos a los agentes de recaudación y de información.

Los agentes de recaudación y de información tienen el derecho a recibir tal retribución, teniendo como requisito únicamente la presentación de las correspondientes

declaraciones juradas, listados, soportes, etc., a lo que están obligados por la condición que tienen, en función de las normas de la propia AFIP.

En algún momento, por escaso tiempo y en pocas oportunidades el Organismo realizó algunos pagos.

Se trata de un régimen general para todos los agentes de recaudación e información, más allá de la actividad y del sector al que corresponda.

Esta Comisión de impuestos, priorizó siempre el tratamiento defensa y logros referidos básicamente a los problemas del sector, que de hecho han sido mucho más importantes en todos los aspectos que la retribución de referencia.

Además, las normas indicadas, son claras y concretas, donde el que debe cumplirlas es el propio Organismo Fiscal.

Cada empresa, tienen la posibilidad de solicitar el cumplimiento en función de su propio cumplimiento de las normas que regulan la figura del agente de recaudación y de información.

Por lo expuesto, la Comisión de Impuestos, no considera prudente realizar ningún tipo de gestión con este tema, pues existen prioridades en otros de mayor importancia, y fundamentalmente porque las normas son claras, precisas y cada empresa acopiadora o de cualquier otra actividad tiene el derecho de solicitar que la AFIP cumpla con las normas de referencia.

IMPUESTOS PROVINCIALES

CONVENIO MULTILATERAL

Contando con la participación del Dr. Mario Althabe y la Dra. Alejandra Sanelli, especialistas en la materia, se realizó la tercer jornada de trabajo de la Comisión de Impuestos con el propósito de aunar criterios para la aplicación de la norma en el acopio de granos y toda la gama de actividades afines (servicios, ventas de insumos, producción agropecuaria, etc.).

Se está realizando un trabajo que una vez culminado será presentado a través de los Centros a todas las empresas acopiadoras.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Régimen de recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral

La Dirección de Rentas de la PBA emitió la Disposición Normativa serie B 79/2004, que establece un régimen de recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por la RG 104/2004 de la Comisión Arbitral, para quienes revistan la calidad de contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Hasta el 30 de septiembre de 2004, los Contribuyentes del Convenio Multilateral, soportaban la alícuota general reducida en un cincuenta por ciento.

A partir de esta Disposición según consta en el artículo 7, la alícuota pasa a ser el **cinco por mil** sobre las acreditaciones bancarias para los contribuyentes de la Pcia. De Bs. As. comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Concretamente, a partir del 1 de octubre de 2004 no hay diferencias entre los contribuyentes locales y los de Convenio.

El acopio de granos con esta alícuota de recaudación sobre los créditos bancarios, va a generar saldos a favor, en el corto plazo.

Cuando la aplicación de este régimen genere permanentemente saldos a favor de las empresas, se podrá solicitar la exclusión del sistema, conforme a lo previsto en el artículo 485 y concordantes de la disposición normativa B 1/2004.

Se aconseja comenzar estas gestiones en el primer mes que se genere esta situación, pues la experiencia indica que el trámite es lento por parte de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Cdor. Néstor Teti